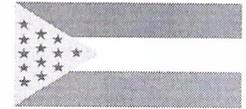




REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



DECRETO NO.051
(02 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 047 DEL 24 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que en igual sentido el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero
Elaboró Daniel Humberto Góngora Rivera
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina que son atribuciones del Alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el artículo 12 íbidem, establece que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 íbidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentefcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentefcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero
Elaboró Daniel Humberto Góngora Rivera
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El siete de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que en fecha 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII1 con ocasión del Coronavirus (COVID-19), con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas. Que así mismo, se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio, que los Coronavirus ya mencionados.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero
Elaboró Daniel Humberto Góngora Rivera
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Que la Organización Mundial de la Salud —OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decidida para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que según la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de coronavirus (COVID-19), es el adulto mayor.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, única entidad encargada de informar a la ciudadanía de manera oficial los casos confirmados en todo el territorio nacional, en fecha 25 de marzo del 2020 comunicó que se han confirmado 470 casos en el país de Coronavirus (COVID-19).

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que El señor Presidente de la República mediante el Decreto Número 417 del 17 de marzo de 2020, declara Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto.

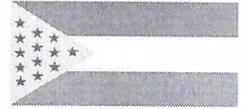
“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero
Elaboró Daniel Humberto Góngora Rivera
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Que mediante Decreto 00457 del 22 de Marzo de 2020, el Gobierno Nacional Impartió Instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por el COVID-19 y dispuso un estado de cuarentena o aislamiento preventivo obligatorio por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la norma.

Que mediante Decreto 000282 del 23 de Marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Caquetá en cumplimiento y concordancia con el Decreto 00457 del 22 de Marzo de 2020, decreto la Cuarentena en el Departamento del Caquetá y estableció disposiciones afines tendientes a reglamentar las condiciones de la misma.

Que mediante Decretos No. 043 del 18 de marzo de 2020 y 044 del 20 Marzo de 2020 el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá adoptó la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y ordeno acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria pandemia por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 045 del 24 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá declaro la situación de Calamidad Pública en el Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada en el Territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) y se dictaron otras disposiciones destinadas a mitigar los impactos de riesgo dentro de la Emergencia Sanitaria.

Que mediante Decreto No. 046 del 24 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá declaro la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

Que mediante Decreto No. 047 del 24 de marzo de 2020, El Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá impartió instrucciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y Calamidad Pública generada por la pandemia del COVID-19, para la protección de los habitantes del Municipio de San Vicente del Caguán- Caquetá y la preservación del Orden Público.

Que, como garante de los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio, y ante el aumento abrupto de los casos positivos de contagio en el país acorde a las cifras ya indicadas, se torna necesario realizar la modificación al artículo cuarto del Decreto municipal 047 del 24 de marzo de 2020, en aras evitar el contagio y propagación del Covid-19, modificando de esta manera, el Pico y Cédula de abastecimiento de bienes y servicios ya establecido, medida que busca concientizar a los habitantes, que el Aislamiento Preventivo Obligatorio, es una orden para que ninguna persona que no se encuentre dentro las excepciones decretadas por el Gobierno Nacional pueda salir de su casa.

Que, analizada las medidas tomadas por la Administración municipal ante la respuesta y acatamiento de las mismas por parte de la comunidad, se considera oportuno necesario y prioritario, modificar la medida de Pico y Cedula para evitar el alto flujo de personas y así prevenir el contagio en nuestro municipio.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero
Elaboró Daniel Humberto Góngora Rivera
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2**



En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el ARTICULO CUARTO del Decreto Municipal No. 047 del 24 de marzo de 2020, el cual quedara así:

***ARTICULO CUARTO:** Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, una persona de cada núcleo familiar podrá desplazarse a los establecimientos de comercio en el horario establecido en el presente Decreto, para la adquisición y el abastecimiento de víveres y de productos de aseo, productos farmacéuticos, combustibles y clasificados de primera necesidad.*

El desplazamiento a los citados establecimientos de comercio se efectuará UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, de acuerdo con los días asignados según el último dígito de su documento de identificación.

Los establecimientos de comercio deberán implementar y ejecutar actividades periódicas de limpieza y desinfección integral, y dotar a sus trabajadores de elementos de bioseguridad, los que deberán utilizar en ejercicio de su labor, acatando los protocolos establecidos por el ministerio de salud y protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

Los horarios, fechas y clasificación de documentos de identificación que deben acatar los comerciantes, y habilitantes del Municipio de San Vicente del Caguán, en el acceso y la atención al público serán los siguientes:

PICO Y CEDULA PARA EL

ULTIMO # CEDULA	DIA DE ABASTECIMIENTO BIENES Y SERVICIOS
5	Viernes 3 de abril
6	Sábado 4 de abril
7	Domingo 5 de abril
8	Lunes 6 de abril
9	Martes 7 de abril
0	Miércoles 8 abril
1	Jueves 9 abril
2	Viernes 10 abril
3	Sábado 11 de abril
4	Domingo 12 de abril

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero
Elaboró Daniel Humberto Góngora Rivera
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



PARÁGRAFO 1. El horario para el abastecimiento de bienes y servicios será ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde las 08:00 am. hasta las 02:00 p.m. en jornada continua. No se limita el servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten los establecimientos, con el personal debidamente identificado y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

PARAGRAFO 2. Los establecimientos durante el término de no atención al público deberán realizar las jornadas de desinfección que quedarán registradas en el Plan de Saneamiento, por medio del cual la autoridad de inspección, vigilancia y control realizará la respectiva verificación.

PARAGRAFO 3. Los Desplazamientos efectuados a fin de obtener los bienes y servicios estipulados en el presente acto administrativo deberán cumplir con las siguientes reglas a saber:

1. Solo se permite la movilización de 1 persona por núcleo familiar, previo cumplimiento del sistema de Pico y Cedula implementado en el presente artículo.
2. En todo momento del recorrido, la persona que deba necesariamente salir a adquirir algún bien o servicio deberá hacer uso del tapabocas y en la medida de lo posible guantes de látex.

PARAGRAFO 4. Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a evitar aglomeraciones y desabastecimiento de producto de canastas familiares y esenciales y a la ciudadanía en general de cumplir las siguientes orientaciones:

1. Cada persona podrá adquirir un máximo de tres unidades de cada referencia y/o producto.
2. Se limita el valor de compra por cada persona que accede al establecimiento de comercio a la suma de \$500.000. exceptuando de tal limitante a los productos farmacéuticos.
3. El personal de establecimiento de comercio deberá verificar el número de documento de identificación (cedula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente.
4. Que dispongan de medidas de señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

PARÁGRAFO 5. Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados, a que dispongan los elementos necesarios para prestar el servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que lo solicite, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas. Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

PARAGRAFO 6. Los habitantes del Municipio que sean beneficiarios de los programas de apoyo social brindados por el Gobierno Nacional deberán aplicar para el reclamo de estos el PICO y CEDULA adoptado en el presente artículo a fin de evitar aglomeraciones poblacionales y brindar una atención mas oportuna a cada beneficiario.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero
Elaboró Daniel Humberto Góngora Rivera
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2

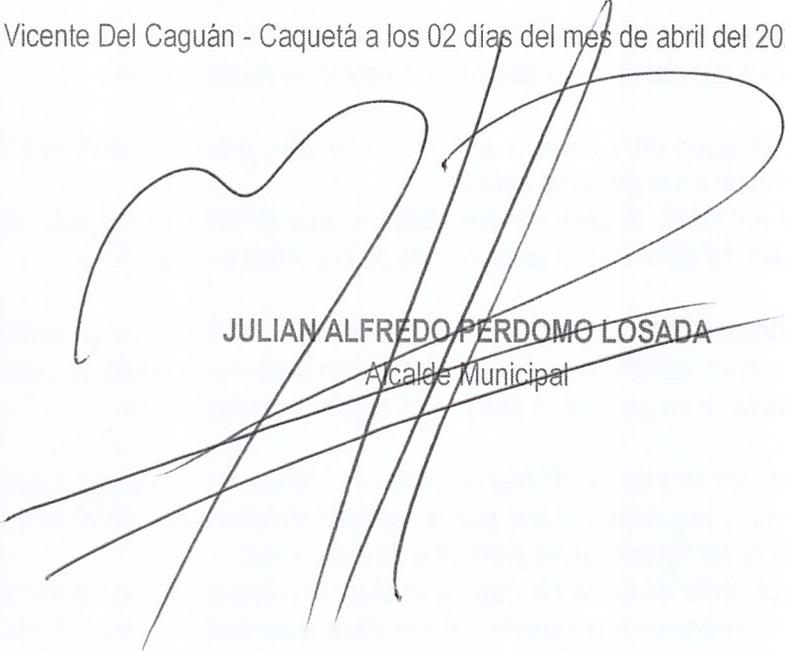


PARRAGRAFO 7. Los habitantes del Municipio que presenten síntomas de gripe, fiebre o enfermedad respiratoria, no podrán hacer uso del PICO y CEDULA establecido, debiendo guardar estricto aislamiento en sus lugares de residencia, y comunicando de forma inmediata tal situación a las líneas de atención a fin de priorizar el manejo respectivo.”

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Vicente Del Caguán - Caquetá a los 02 días del mes de abril del 2020.


JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA
Alcalde Municipal

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero
Elaboró Daniel Humberto Góngora Rivera
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó

